



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2016-00793-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA: VERBAL (Acción de simulación de contrato)

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2016-00793-00

DEMANDANTE: ELIZABETH SÁNCHEZ E HIJOS S. en C.

DEMANDADO: LAUREN EUGENIA SIERRA TAMARA.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de aclaración de sentencia izada por la Superintendencia de Notariado y Registro.

CONSIDERACIONES

La SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO pide se aclare la sentencia oral del pasado 22 de noviembre de 2017, emitida por el despacho dentro del proceso declarativo de simulación propuesto por la sociedad ELIZABETH SÁNCHEZ E HIJOS S. EN C., en contra de la señora LAUREN EUGENIA SIERRA TÁMARA, identificado con el radicado N° 08001-31-53-016-2016-00793-00, que valga acotar fue confirmada por la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla y por la propia Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con la finalidad que se amplíen los contornos de la pretensión debatida en ese juicio, para cobijar contratos de compraventa y escrituras pública no atacados de simulados registrados en las anotaciones 19 y 20 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 040-204438.

Encarado ante tal intersticio, el despacho avista que la sentencia de marras no ofrece duda alguna, toda vez que solamente se declaró cómo *«absolutamente simulado el contrato de compraventa celebrado entre la sociedad ELIZABETH SÁNCHEZ BARROSO E HIJOS & CÍA S. EN C., la señora, LAUREN EUGENIA SIERRA TÁMARA, sobre el cincuenta por ciento (50%) de la casa junto con el lote de terreno sobre cual se edifica, ubicada en la Carrera 57 No. 74-130 de Barranquilla y matrícula 040-204438; contenido en la Escritura Pública Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis (3886) de noviembre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014) autorizada por la Notaría Novena de Barranquilla, mediante la cual la sociedad, ELIZABETH SÁNCHEZ BARROSO E*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2016-00793-00

HIJOS & CÍA S. EN C., traspasó a título de compraventa, a la señora LAUREN EUGENIA SIERRA TÁMARA, el cincuenta por ciento (50%) del derecho de dominio sobre el inmueble determinado por su ubicación, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia» y se ordenó que se «tómese nota de esta decisión al margen de la susodicha Escritura Pública Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis (3886) de noviembre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014) autorizada por la Notaría Novena de Barranquilla y oficiase en el mismo sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Barranquilla para que efectúe las anotaciones pertinentes en el folio de matrícula No. 040-204438 del inmueble objeto del presente litigio, por lo motivos anotados. Líbrense los oficios de rigor».

Precisamente, la suscrita Jueza emitió el veredicto en ese sentido, por la reveladora razón que esas fueron las pretensiones de simulación invocadas por la empresa demandante, no pidiéndose la simulación de los contratos que tratan las anotaciones Nos. 19 y 20 del certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 040-204438, de manera que la providencia es congruente con lo deprecado en la demanda, y comoquiera que el libelo inaugural no ofrece duda de lo pretendido no es dable interpretarlo para auscultar un espíritu diverso, ni siquiera para satisfacer las perplejidades enunciadas por el solicitante por ser este pedimento extemporáneo por la ejecutoriedad de la sentencia, por lo tanto, la aclaración propuesta será negada.

Por lo expuesto se,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

DECLARATIVO (SIMULACIÓN) Rad. 08001-31-53-016-2016-00793-00

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud de aclaración incoada contra la sentencia del 22 de noviembre de 2017, por los motivos anotados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA